

La altura del cerramiento será de 250 centímetros. Dispondrá de una puerta de 1,60 metros libres con el fin de permitir la limpieza del interior si fuese necesaria.

Asimismo el citado interior será tratado con el fin de impedir la acumulación de aguas pluviales.

Las paredes medianeras que den a los solares recibirán un adecuado tratamiento para prevenir el paso de humedades a los inmuebles colindantes."

Concluida la lectura del dictamen, la Presidencia se dirigió a los distintos Grupos asamblearios instándoles a participar en el debate y no siendo esto así, pasó el asunto a votación, aprobándose por catorce votos a favor ( 5 Grupo Mixto, 4 Grupo Popular, 3 unión del Pueblo Melillense y 2 Grupo Socialista ), y siete abstenciones ( 5 Coalición).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra este acuerdo que agota la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado nº 1 de lo Contencioso Administrativo de Melilla en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

A tenor de la nueva redacción del art. 52 1 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, podrá interponerse en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación recurso de reposición con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante la Excm. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de UN MES desde su presentación. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio De conformidad con lo dispuesto en art. 46.4 de la L. 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla, 23 de Abril de 2003.

El Secretario General. P.A.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
INSTALACIONES AGROALIMENTARIAS

1110.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden núm. 272 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

EXPEDIENTE SANCIONADOR A D. AHMED  
OUYAKHLAF

Visto informe de la Administración de Instalaciones Agroalimentarias, con respecto al cierre injustificado de D. Ahmed Ouyakhlaf, con NIE -X-0801652-X, concesionario del puesto de frutas y verduras núm. 43 del Mercado Central.

Visto que conforme al Reglamento de Mercados el hecho denunciado es considerado en el artículo 42.f como falta muy grave y la sanción correspondiente sería de suspensión temporal de la concesión de 20 días a 6 meses o caducidad de la concesión sin derecho a indemnización para las faltas muy graves (art. 43.3 a y b).

El órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones delegadas en sesión de 3-8-95 del Consejo de Gobierno, es el Consejero de Medio Ambiente.

Vistas las disposiciones citadas y, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del RD 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, he tenido a bien disponer la siguiente:

ORDEN

1.- Iniciar expediente sancionador a D. AHMED OUYAKHLAF, con NIE X-0801652-X, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso de las sanciones que en Derecho procedan.

2.- Nombrar Instructor de este expediente a D. Jorge Almécija Martínez, Administrador de Instalaciones Agroalimentarias de la Consejería de Medio Ambiente y Secretario a D. Pedro A. Martínez Fernández. De conformidad con art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por el interesado en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el art. 28 de ese texto legal.

3.- Notifíquese lo dispuesto a los interesados, indicando al presunto inculpado que de no efectuar